



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Florida V., junio 29 del año 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Auto No. 798 Aliment. Rad. 2005 - 00180

Demandante: LUCY STELLA GALLEGO RAMOS

Demandado: JOSE EDWAR REYES BARONA

Florida V., junio veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración el escrito allegado por parte del señor EDWAR REYES GALLEGO, mediante el cual solicita el pago de los títulos que se encuentren a su favor, en el periodo comprendido desde el mes de octubre de 2019 al 26 de junio de 2020, lo anterior por cuanto a pesar de haber alcanzado la mayoría de edad para esa fecha, aún se encontraba cursando estudios como TÉCNICO AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACÉUTICOS en el CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL CCAP, según constancias adjuntas. Deberá entonces autorizarse el pago de los títulos allegados durante ese periodo de tiempo, y, ordenarse además el levantamiento de la medida de embargo respecto del demandado **JOSE EDWAR REYES BARONA**, a quien deberán pagarse los títulos que le hayan sido descontados después del 26 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el Levantamiento de la medida de Embargo del **16.6%**, del salario y demás ingresos legales y extralegales que recibe el demandado **JOSE EDWAR REYES BARONA**, conforme a lo ordenado en audiencia pública del 9 de agosto de 2006, donde se profirió Sentencia No. 032, y donde se fijó como cuota alimentaria a favor de los menores: **SILVANA, Y EDWAR REYES GALLEGO**, representados por su madre la señora **LUCY STELLA GALLEGO RAMOS**, ello, dentro del trámite de **ALIMENTOS** propuesto por la señora **LUCY STELLA GALLEGO RAMOS** contra el señor **JOSE EDWAR REYES BARONA**, para lo cual deberá librarse oficio al pagador de la de la Policía Nacional CASUR.

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de los títulos No. 43856, 43976, 44097, 44195, 44295, 44425, 44513, 44515, 44608, y, 44722, al señor **EDWAR REYES GALLEGO** identificado con la C.C. 1.143.875.707.

TERCERO: AUTORIZAR el pago de los títulos que le hayan sido descontados al señor JOSE EDWAR REYES BARONA, después del 26 de junio de 2020, además de los que posteriormente lleguen a la notificación de la presente providencia, al demandado JOSE EDWAR REYES BARONA.

CUARTO: ORDENASE, Glosar a los autos el escrito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



L.m.b.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar Liquidación. Sirvase proveer. Florida V., 12 de Julio del 2023

La Secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2017-00041-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V., Doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 Num.3 del C.G.P., con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del PROCESO EJECUTIVO, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Banco GNB Sudameris S.A.
Apdo. Dra. Carolina Abello Ojalora
Ddo. Ana Lucía Rentería de Rojas

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.





FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **12 de Julio del 2023**

La Secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2019-00213-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Doce (12) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. **Gases de Occidente S.S. ESP**
Apdo. **Dr. José Iván Suarez Escamilla**
Ddo. **Darlin marina Ponce Montaña**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez; el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **PEDRO JOSE MEJIA MURGEITIO**, en contra **SILSO SINISTERRAHURTADO**, informándole que se encuentra para aprobar el avalúo del inmueble que se persigue en la presente demanda, se encuentra para fijar fecha para diligencia de remate de conformidad a la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, mayo 30 de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICACIÓN No. 2020-00045
AUTO INTERLOCUTORIO No.657
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial y el memorial antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicita aprobar el avalúo comercial presentado, para continuar con lo pertinente del proceso, no obstante, lo anterior, se procede a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, procede dentro del presente proveído aprobar el avalúo allegado por la parte demandante, en tanto ya se cumplió el termino de traslado, y este no fue objetado. Se procederá entonces a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y s.s. del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo presentado por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente tramite, propuesto por dicha entidad bancaria, en contra del señor **SILSO SINISTERRAHURTADO**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día 13 Septiembre 2023 a las 1pm, como fecha para que tenga lugar a la diligencia **VIRTUAL**, de remate del Bien Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-201121 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

TERCERO: LA LICITACIÓN comenzará a la hora señalada, y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.), presentado en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cedula de ciudadanía, identificando las partes, radicación del proceso y su oferta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

CUARTO: EL AVISO de remate, una vez notificada la presente providencia por estado, deberá la parte interesada, solicitarlo al correo electrónico del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

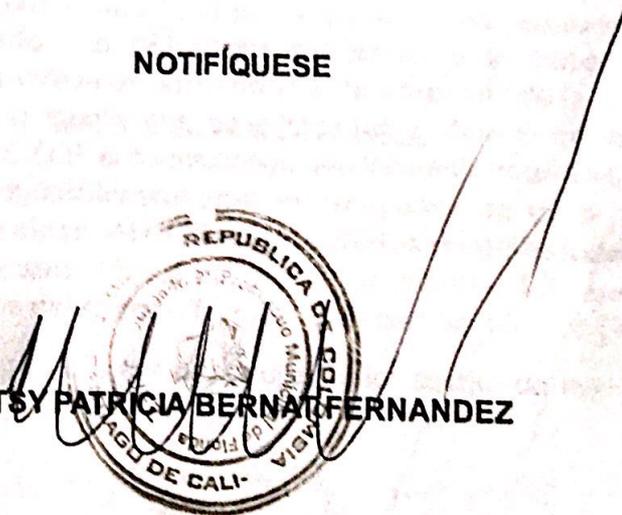
QUINTO: HÁGANSE las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P., dese cumplimiento a la citada norma, en el sentido de allegar en medio digital (PDF), junto con las publicaciones un certificado de tradición del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: A CONSECUENCIA de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1)** Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. **2)** Cuantía individualizada de la postura. **3)** Nombre completo y apellidos del postor; y **4)** Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1)** Copia del documento de identidad del postor. **2)** Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. **3)** Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y **4)** Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, informándole que fue hecha la Publicación en el **Registro Nacional de emplazados** dentro de su Oportunidad Legal y conforme a lo Previsto en el **Artículo 108 Inc. 7 del CGP.**, Sírvase proveer. Florida V., junio 29 de 2023.
LA SECRETARIA,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Eject. Rad.2021 - 00250

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP

Demandado: SIXTO EFRAIN CASTILLO

Florida V., junio veintinueve (29) del año Dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente se ha hecho Publicación en el **Registro Nacional de emplazados**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 108 Inc. 7. del CGP, Art. 48 Num.7 del CGP, y Art. 49 CGP.** Cabe resaltar que una vez utilizada en varias oportunidades la Lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho judicial, y en tanto no fue posible el comparecimiento de dichos auxiliares, en aras de evitar dilaciones dentro del presente tramite, se nombrará un defensor de esta municipalidad, ello de conformidad al Art. 48 Num.7 del CGP:... "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.....". El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como **CURADOR AD - LITEM** del señor **SIXTO EFRAIN CASTILLO,** al Doctor: Asensio Antonio Salazar Perez, el cual fue nombrado conformidad al Art. 48 Num.7 del CGP., con quien se surtirá la Notificación. Librese la comunicación pertinente a la

y désele la Posesión del Cargo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



L.m.b.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándola que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sirvase proveer. Florida V., 12 de Julio del 2023

La Secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2021-00255-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Doce (12) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaria y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

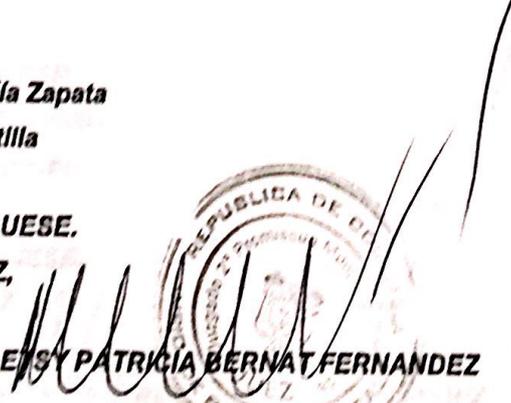
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Banco de Bogotá
Apdo. Dra. María Hercilla Mejía Zapata
Ddo. Oscar Tierradentro Portilla

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por BANCO DE BOGOTÁ, quien actúa a través de apoderado judicial MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, contra MONICA GUZMAN BENITEZ, con memorial por resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, junio 29 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800
RADICADO NO. 2022-00014
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaria y teniendo en consideración que se encuentra registrado la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.378-170191 de propiedad de la señora MONICA GUZMAN BENITEZ, de conformidad con el artículo 38 inciso 3° del Código General del Proceso. El Juzgado Segundo Promiscuo De Florida Valle:

RESUELVE

PRIMERO: LLEVAR a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-170191 que se encuentra ubicado en la carrera 8 A # 11-15 Urbanización San Luis Florida Valle, de propiedad de la señora MONICA GUZMAN BENITEZ, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, *facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia – reemplazarlo en caso de que éste no concurra – fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. No obstante Advertirle al Comisionado que NO podrá comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición expresa del artículo 206 Parágrafo 3° de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente, se le hace saber: Que de conformidad con el artículo 39 inciso final del C.G.P, el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso. – Término de la comisión quince (15) días hábiles.*

SEGUNDO: ORDÉNESE glosar a los autos el anterior escrito de que haga parte del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sirvase proveer. Florida V., **12 de Julio del 2023**

La Secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002- 2022-00120-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte . Cooperativa Coopbenidor

Apdo. Dr. Victor Julio Saavedra Bernal

Ddo. Dello Calcedo Perlaza y Alonso Mosquera Valencia

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.





FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar Liquidación. Sirvase proveer. Florida V., 12 de Julio del 2023

La secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.752754029002-2022-00240-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL

Florida V., Doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 Num.3 del C.G.P., con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del PROCESO EJECUTIVO, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Banco de Bogotá
Apdo. Dra. Maria Herculía Mejía Zapata
Ddo. Jhon Jairo Torres Maca

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ



ntr.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA**, promovido por **JUAN CARLOS JARAMILLO LONDOÑO**, quien actúa a través de apoderado judicial **ELISEO CHAUX OROZCO**, causante **JUAN BAUTISTA JARAMILLO AGUIRRE**, donde se debe nombrar Curador Ad Litem del demandado. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 20 de junio del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD: 2022-00297
INTERLOCUTORIO No. 778
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinte (20) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración que efectivamente se ha hecho Publicación en el **Registro Nacional de emplazados**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 108 Inc. 7. del CGP, Art. 48 Num.7 del CGP., y Art. 49 CGP.** Cabe resaltar que una vez utilizada en varias oportunidades la Lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho judicial, y en tanto no fue posible el comparecimiento de dichos auxiliares, en aras de evitar dilaciones dentro del presente trámite, se nombrará un defensor de esta municipalidad, ello de conformidad al Art. 48 Num.7 del CGP: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.....".

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, al Abogado (a): Martha Lucía Romero González el/la cual fue nombrado conformidad al Art. 48 Num.7 del CGP., con quién se surtirá la Notificación. Líbrese la comunicación pertinente a la y désele la Posesión del Cargo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **12 de Julio del 2023**

La Secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2023-00019-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. **Bnco GNB Sudameris S.A.**

Apdo. **Dra. Claudia Juliana Pineda Parra**

Ddo. **Carlos Andres Hinestroza Angulo**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

INTERLOCUTORIO No. 831
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Doce (12) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD. 2023-00020
PROCESO Hipotecario

No se presenta subsanación de la demanda dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P y conforme a lo dispuesto en el auto de inadmisión dentro del radicado señalado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

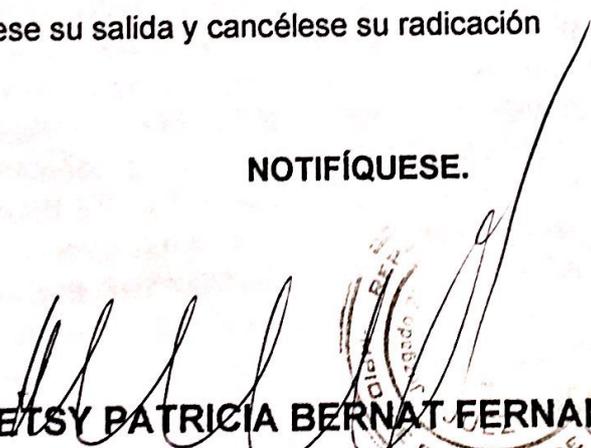
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

AUTO No.478 Ejec. Rad. 2023 - 00095

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., mayo quince (15) del Año dos mil veintitrés (2.023).

La señora **LUCY OMAIRA PEÑAFIEL PANTOJA**, actuando a través de apoderada, presentó demanda ejecutiva en contra de la persona y bienes de la señora **JACKELINE VELASQUEZ**.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que:

No son claras los hechos, ni pretensiones de la demanda:

- En razón que no es claro como en la pretensión No. 1.2. se indique que se cobraran intereses moratorios sobre el capital de \$800.000, desde el día 21 de marzo del 2022 hasta el día 05 de octubre del 2022; y en la pretensión No.1.3, que se cobraran también intereses moratorios liquidados sobre el capital de \$400.000 desde el día 06 de octubre del 2022 hasta el día 17 de abril del 2023, y aquellos intereses, que se causen con posterioridad

En tal virtud se **Inadmitirá** la demanda para que sea subsanada, por lo cual de conformidad con lo previsto en el **Artículo 90 del CGP.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva propuesta por la señora **LUCY OMAIRA PEÑAFIEL PANTOJA** en contra de la persona y bienes de la señora **JACKELINE VELASQUEZ**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **concédase** un término de **Cinco (5) días** para que la parte Actora subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE a la Doctora **EUCARIS CASTRO NARANJO** abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional **No.59095** del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b.

INTERLOCUTORIO No. 830
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Doce (12) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD. 2023-00099

PROCESO DECLARATIVO DE ATENCIÓN (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA)

No se presenta subsanación de la demanda dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P y conforme a lo dispuesto en el auto de inadmisión dentro del radicado señalado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

INTERLOCUTORIO No. 833
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD. 2023-125
PROCESO Ejecutivo

No se presenta subsanación de la demanda dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P y conforme a lo dispuesto en el auto de inadmisión dentro del radicado señalado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

INTERLOCUTORIO No. 832
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Dere (12) agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD. 2023-127
PROCESO Nulidad Registro Civil
nacimiento.

No se presenta subsanación de la demanda dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P y conforme a lo dispuesto en el auto de inadmisión dentro del radicado señalado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

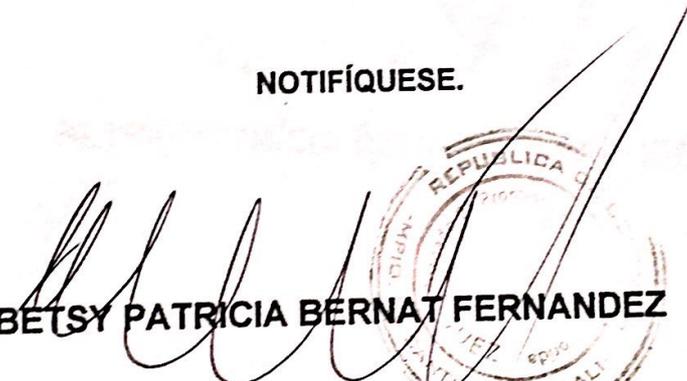
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto por **FINANZAUTO S.A BIC**, quien actúa a través de apoderado judicial **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, contra **ARBEY SANCHEZ IBARRA**, allegada al despacho el día 26 de mayo de 2023 mediante la oficina de reparto, por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C, por falta de competencia, queda radicada bajo la partida No. 2023-00129. Sírvase proveer.

Florida Valle, 23 de junio del 2023.

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2023-00129
AUTO INTERLOCUTORIO No. 803
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle; veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, instaurada por el abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** y en contra de **ARBEY SANCHEZ IBARRA**, no reúne los requisitos que, para su admisión requeridos conforme al inciso segundo, numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, lo anterior, en razón a que dicha inscripción se evidencia en el certificado de tradición, que su vigencia es superior a un (1) mes.

“Artículo 468 (...) A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Quando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.”

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales; y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** identificado con T.P: No: 58.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante.

CUARTO: NO RECONOCER personería jurídica como dependientes judiciales a las siguientes personas: **LAURA GABRIELA GUTIERREZ CAICEDO**, identificada con cédula No. 1.020.821.242, **MARIA CAMILA FUENTES GONZALEZ**, identificada con cédula No. 1.090.488.273, **LAURA NATALY LÓPEZ CAMACHO** identificada con cédula No. 1.018.504.892, por no acreditar la condición de estudiantes de Derecho de una institución de educación superior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML